



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., miércoles 30 de noviembre de 2022.

Edición Vespertina Número 143

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas y en la persona titular de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado.....

2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XXIX, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 2 párrafo 2, 10 párrafos 1 y 2, 23, 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, dispone que el Gobernador tiene la facultad de representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo, y que podrá delegar y otorgar esta representación en favor de terceros, en los términos más amplios que fijen las leyes.

SEGUNDO: Que la atribución constitucional aludida en el considerando precedente, tiene por objeto permitir la mayor eficacia del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones y, en la defensa de los intereses públicos a su cargo.

TERCERO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 2, que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones aplicables; de igual manera, el Ejecutivo podrá delegar su representación mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Asimismo, hará tal delegación para asuntos que se requieran fuera o dentro del Estado, a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo mediante el instrumento jurídico correspondiente.

CUARTO: Que en razón de la eficacia y la eficiencia administrativas en la actuación jurídica del Gobierno del Estado, resulta conveniente delegar la representación legal del Gobierno del Estado, en la persona titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas y, en la persona titular de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, sin demérito de diversos acuerdos delegatorios emitidos para dicho fin.

QUINTO: Por lo anterior, es necesario establecer un esquema que permita la coordinación y el trabajo de las áreas jurídicas de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para lo cual se hace indispensable autorizar a los servidores públicos de referencia, a fin de que puedan ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo a mi cargo en la defensa de los intereses del mismo; también para que puedan delegar u otorgar dicha representación a los diversos servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que lo requieran para la defensa jurídica del Gobierno del Estado, y para en su caso revocar dichas determinaciones.

En virtud de la fundamentación y motivación precedente, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA FACULTAD DE REPRESENTAR LEGALMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en las persona titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas y en la persona titular de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Administración y Secretaría de Educación, respectivamente, con el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y en las demás disposiciones y ordenamientos especiales, ya sean de carácter local o federal. Dicha facultad de representación comprende de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I.- En materia laboral, ejercer la representación más amplia que en derecho corresponda para defender los intereses de Gobierno del Estado, para lo cual podrá designar apoderados en términos de los artículos 102 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y 692 de la Ley Federal del Trabajo según el caso;

II.- En materia Contencioso-Administrativa, ejercer la representación más amplia que en derecho corresponda para defender los intereses de Gobierno del Estado ante los Tribunales de Justicia Administrativa;

III.- Intervenir en los procesos judiciales, administrativos o en cualquier otro en los que Gobierno del Estado de Tamaulipas sea parte, para la defensa legal del patrimonio de los derechos e intereses del propio Estado;

IV.- Interponer demanda de juicio de amparo, amparos en adhesión, comparecer a éstos, rendir informes previos y justificados, así como presentar los recursos que procedan inherentes al juicio;

V.- Transigir y conciliar, mediante autorización expresa del titular de la dependencia; comprometer y resolver en arbitraje;

VI.- En materia penal, para que formulen denuncias, querellas o acusaciones, ratificarlas en su caso ante toda clase de autoridades policiales, Ministerio Público y judiciales, tanto del orden federal, como estatal, constituirse en coadyuvantes o asesores del Ministerio Público, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas, carpetas de investigación o procedimientos penales, así como otorgar perdón cuando proceda, para lo cual deberá contar previamente con la opinión de la Dirección de Patrimonio Estatal, respecto a que la reparación del daño haya sido satisfecha, y un informe favorable del Órgano de Control Interno de la dependencia;

VII.- Desistirse total o parcialmente de juicios y procedimientos cuando los titulares de la dependencias consideren su pertinencia;

VIII.- Certificar copias de documentos que se encuentren en los archivos de sus respectivas dependencias; y

IX.- Las demás facultades necesarias para que en representación del Gobierno del Estado de Tamaulipas o de sus respectivas secretarías, hagan la representación legal o defensa jurídica de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las facultades de representación legal que se otorgan para la defensa jurídica de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Educación o del Gobierno del Estado de Tamaulipas, las ejercerán manera individual, ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas, agrarias, fiscales o laborales, ya sean estas locales o federales.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin dejar de conservar la representación legal otorgada mediante el presente acuerdo delegatorio, los funcionarios públicos a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo, podrán delegarla, otorgarla y en su caso revocarla, en favor de los servidores públicos de sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación o el otorgamiento de poderes de la representación legal a que se refiere el artículo anterior, será especial, el cual se conferirá mediante oficio o escrito signado por el servidor público correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, el cual surtirá efectos el día de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ratifica para todos los efectos legales el despacho de asuntos, tramites o resoluciones, así como la legitimación y representación legal con la cual se hayan apersonado en representación del Gobierno del Estado dentro del período de la administración estatal 2022-2028, ante todo tipo de autoridades ya sean jurisdiccionales, administrativas o del trabajo en defensa de los intereses del Gobierno del Estado de Tamaulipas, previos a la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo delegatorio de facultades y otorgamiento de poderes.

ARTÍCULO TERCERO.- Tendrán vigencia y fuerza legal las facultades ejercidas y poderes otorgados previamente a los directores jurídicos de la Secretaria de Administración de Gobierno del Estado y Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, hasta la total conclusión de los asuntos a los que hace referencia el artículo transitorio que antecede.

Dado en Palacio de Gobierno, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.